REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01824-00

Se agrega al expediente el despacho comisorio No. 0001-19, tramitado por la Alcaldía Local de Kennedy (fls. 28 a 57), para conocimiento de las partes.

En razón que la demandada LUZ DARY MONCADA NÚÑEZ, se notificó por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P. (en concordancia con el Decreto 806 de 2020) arrimado al plenario con resultado positivo (fls. 60 a 71), quien en el término legal concedido guardó silencio; al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de $160.200,oo como agencias en derecho. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

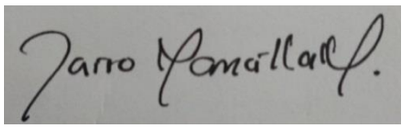

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 66 de fecha 23 de agosto de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA